

## **ESTATUTOS**

### **AGUAS MAGALLANES S.A.**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS NUEVAS TRES S.A." la cual se registrará por estos estatutos, por la Ley número 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas. <sup>1</sup>

Artículo Segundo.- El domicilio estatutario estará en la Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago Región Metropolitana República de Chile, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales u oficinas en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.- La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto.- La sociedad tendrá por objeto único y exclusivo el abastecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a través de la explotación de las concesiones sanitarias de la Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A., y sus continuadoras, y la realización de las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades.

#### **CAPITAL Y ACCIONES**

Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es de \$ 37.427.290.601 moneda nacional, dividido en 374.246.650 de acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, y sin privilegio alguno.<sup>2</sup>

#### **ADMINISTRACION**

Artículo Sexto.- La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por 6 miembros titulares y 6 suplentes, quienes no deberán tener necesariamente la calidad de accionistas. Cada Director titular tendrá un respectivo Director Suplente. Los directores durarán 3 años en sus funciones, al término de los cuales se renovarán totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. En la elección de directores y en todas las demás que se efectúen en las juntas de accionistas, éstos dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumularlos a favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. Los directores suplentes reemplazarán en forma definitiva al director titular respectivo en caso de vacancia del cargo, debiendo el Directorio nombrar un nuevo suplente. De la misma forma, en caso de vacancia de un director suplente, el Directorio deberá nombrarle un reemplazante. Los Directores suplentes reemplazarán en forma transitoria a su titular en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo; todas estas circunstancias no será necesario acreditarlas ante terceros. Los Directores suplentes siempre podrán participar en las sesiones de Directorio, con derecho a voz, y sólo tendrán derecho a voto cuando

---

<sup>1</sup> Artículo modificado mediante escritura pública de 4 de junio de 2012, conforme el siguiente tenor: "Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS MAGALLANES S.A." la cual se registrará por estos estatutos, por la Ley N° 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas."

<sup>2</sup> Artículo modificado mediante escritura pública de 4 de junio de 2012, conforme el siguiente tenor: "Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es de \$37.427.303.074 moneda nacional, dividido en 374.246.790 acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, y sin privilegio alguno."

falten los titulares.

Artículo Séptimo.- El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas de la sociedad, y a un Vicepresidente que reemplazará a aquel en su ausencia, no siendo necesario acreditar ante terceros la causa o motivo del reemplazo.

Artículo Octavo.- Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la Junta Ordinaria de Accionistas fijar anualmente la cuantía de su remuneración.

Artículo Noveno.- Para el cumplimiento del objeto social, el Directorio tendrá todas las facultades necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta en la Ley 18.046.

Artículo Décimo.- La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las Sociedades Anónimas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante, sin perjuicio de la designación que se realice para los efectos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la cual puede en todo caso recaer en la misma persona designada para dichos efectos por el Directorio, o en otra diferente. El cargo de Gerente es incompatible con el de director, presidente, auditor o contador de la sociedad.

Artículo Décimo Primero.- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el o los gerentes, ejecutivo principales, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para estos efectos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Segundo.- Las sesiones de Directorio se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden todos los directores en forma unánime. Las reuniones de Directorio se constituirán por la mayoría absoluta del número de Directores de la sociedad y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes en las fechas, horas y lugares predeterminados por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a sus respectivos domicilios que la sociedad tenga consignados en el Registro Público establecido en el artículo 135 de la Ley 18.046, con 3 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de

la sociedad.

Artículo Décimo Tercero.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se registrarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El Presidente, secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el inciso final del artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. No obstante lo anterior, se podrá prescindir de los acuerdos de directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

## **DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS**

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine dentro del primer cuatrimestre de cada año. Serán materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos e inspectores de cuenta y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan los intereses de la sociedad. Serán convocadas por el Directorio a iniciativa propia, a petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto o por la propia Superintendencia de Valores y Seguros en ejercicio de sus facultades legales expresadas en el numeral 4 del artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no

su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador. Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán si no se ha convocado a junta cuando corresponde, efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria, según corresponda, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. Asimismo, podrán llevarse a cabo juntas autoconvocadas cuando concurren a ellas la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, según lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo Quinto.- La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por 3 veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la cual deberá contener una referencia de las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad si lo tuviera. Asimismo, la sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días, en los términos del artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas con derecho a voto. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellos que por disposición de la ley o de los estatutos sociales deban adoptarse por un quórum superior. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto si los acuerdos consisten en la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; la disolución anticipada de la sociedad; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; la disminución del número de miembros de su directorio; la enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre

que esta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; la forma de distribución de los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; si procede, la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos 27 A y 27 B de la Ley de Sociedades Anónimas; el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de los estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas más arriba en esa disposición; establecer en el caso que procediere el derecho de compra a que hace referencia el inciso 2 del artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas; y aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de las preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de las acciones de la serie o series afectadas.

Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Podrán participar en las juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, que figuraren como tales con 5 días de anticipación al momento de iniciarse la respectiva junta.

## **BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

Artículo Décimo Octavo.- Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.

Artículo Décimo Noveno.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establecieren los estatutos si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

## **AUDITORES EXTERNOS**

Artículo Vigésimo.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una firma de Auditores Externos a fin de que examinen la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad, vigilen las operaciones sociales, e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.

## **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Vigésimo Primero.- Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora, compuesta de 3 personas.

Artículo Vigésimo Segundo.- La sociedad deberá mantener permanentemente en sus oficinas un texto actualizado de sus estatutos y una nómina de sus accionistas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la ley 18.046.

## **ARBITRAJE**

Artículo Vigésimo Tercero.- Las dificultades y diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por el que designe la justicia ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto, salvo acuerdo en otro sentido adoptado por las partes.

Artículo Vigésimo Cuarto.- En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y las del reglamento de sociedades anónimas que rijan a las sociedades anónimas abiertas en especial.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Artículo Primero Transitorio: El patrimonio de Aguas Nuevas Tres S.A. ascendente a \$ 37.183.603.907 se entera y paga como sigue: Con los bienes del patrimonio de Aguas Nuevas S.A. que se asignan a esta sociedad de acuerdo al balance de fecha 31 de diciembre 2011 y al informe de división emitido por la señora Mariela Catalán Labarias de 14 de marzo de 2012. Los activos y pasivos con que se entera el patrimonio de Aguas Nuevas Tres S.A. consisten en:

- 1- Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corriente \$201.429.226.
- 2- Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación \$13.272.871.927 que representan el valor contable de 1.048.894 acciones de la sociedad Aguas Magallanes S.A.
- 3- Activos intangibles distintos de la plusvalía \$24.318.295.126.
- 4- Plusvalía \$3.525.117.799.
- 5- Pasivo por impuestos diferidos \$4.134.110.171.

Las 374.246.650 acciones en que se divide el capital social de Aguas Nuevas Tres S.A., serán entregadas liberadas de pago para los siguientes accionistas de Aguas Nuevas S.A., que detentaban la calidad de tales a la fecha de la Junta, en la siguiente forma:

Inversiones AYS Cinco S.A.	374.245.867 acciones
Inversiones AYS Tres S.A.	783 acciones

Esta distribución de acciones deberá efectuarse por el directorio de Aguas Nuevas Tres S.A. en el plazo de treinta días contado desde la fecha en que quede totalmente legalizada la división de la sociedad.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo modificado mediante escritura pública de 4 de junio de 2012, conforme el siguiente tenor: "Artículo Primero Transitorio: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Aguas Nuevas Tres S.A., actual AGUAS MAGALLANES S.A., celebrada con fecha 29 de marzo de 2012, se acordó, con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea, aumentar el capital social de \$37.427.290.601 dividido en 374.246.650 acciones, sin valor nominal, a \$37.427.303.074 dividido en 374.246.790 acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital de \$12.473 se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de 140 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el directorio deberá acordar emitir, dentro del plazo de 20 días de la fecha de materialización de la fusión por incorporación de Aguas Magallanes S.A. a Aguas Nuevas Tres S.A. que aprobó dicha junta, acciones que quedarán pagadas con el patrimonio de la sociedad absorbida Aguas Magallanes S.A. al 31 de diciembre de 2011 que absorberá Aguas Nuevas Tres S.A. en la fecha en que se materialice y en virtud de la fusión aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente. Como consecuencia de la fusión, Aguas Nuevas Tres S.A. será la sucesora y continuadora legal de Aguas Magallanes S.A., para todos los efectos legales, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Aguas Nuevas Tres S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio de Aguas Magallanes S.A., compañía esta

Artículo Segundo Transitorio: El directorio provisional estará compuesto, por los señores Don Toshimitsu Oda y a don Shunsuke Yamamuro como su respectivo suplente. Don Masato Hiraoka y a don Kazuhiro Uchino como su respectivo suplente. Don Tetsuro Toyoda y a don Takeshi Sekine como su respectivo suplente. Don Ryuhei Uchida y a don Shuhei Shinkai como su respectivo suplente. Don Vicente Domínguez Vial y a don Naohiro Nishiguchi como su respectivo suplente. Don Alberto Eguiguren Correa y a don Keisuke Sakuraba como su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas que celebre la sociedad, de conformidad con lo que disponen los presentes estatutos.

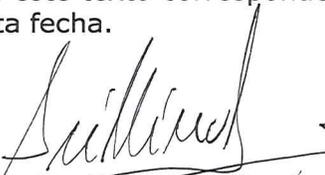
Artículo Tercero Transitorio: Se designa como auditores externos a la empresa Ernst & Young.

Artículo Cuarto Transitorio: El primer ejercicio financiero de Aguas Nuevas Tres S.A. comenzará sobre la base del balance al 31 de Diciembre de 2011 y terminará el 31 de diciembre del 2012. Queda establecido que la parte de los bienes del activo de Aguas Nuevas S.A. que se le asigna a Aguas Nuevas Tres S.A. ha sido determinada conforme al Balance de Aguas Nuevas al 31 de diciembre 2011, que se protocoliza con esta misma fecha en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. A partir del 1 de Enero de 2012, los actos y contratos que Aguas Nuevas S.A. celebre por cuenta y en interés de Aguas Nuevas Tres S.A. y las operaciones que aquélla realice con los bienes asignados a ésta, obligarán a Aguas Nuevas Tres S.A. y sus resultados afectarán financieramente a su patrimonio. Las operaciones referidas se llevarán por Aguas Nuevas S.A. en cuenta separada hasta que a Aguas Nuevas Tres S.A. inicie legalmente sus actividades.

Artículo Quinto Transitorio: Para los efectos de lo prescrito en el artículo 59 de la ley No. 18.046 y mientras la Junta de Accionistas no acuerde un diario diferente, los avisos de citación se publicarán en el Diario Financiero de esta ciudad.

Santiago, mayo de 2013

Certifico por la presente que este texto corresponde a copia fiel de estatutos de la sociedad vigentes a esta fecha.

  
**Salvador Villarino Krumm**  
Gerente General  
Aguas Magallanes S.A.

SVK/JRL/GNS

---

última que quedará disuelta con motivo de la materialización de la fusión, debiendo entenderse para todos los efectos que Aguas Nuevas Tres S.A. es la sucesora y continuadora legal de Aguas Magallanes S.A. y haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudara o pudiera llegar a adeudar Aguas Magallanes S.A. Asimismo, Aguas Nuevas Tres S.A. se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término que deberá confeccionar Aguas Magallanes S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario. Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones señaladas en el presente artículo primero transitorio, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día 31 de Julio de 2012, en la medida que la presente fusión sea autorizada por las Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A. Una vez que se otorgue la escritura de declaración de materialización de la fusión, el directorio de Aguas Nuevas Tres S.A. emitirá las 140 acciones antes mencionadas, las cuales distribuirá al accionista minoritario de la Sociedad Absorbida, en la proporción de 140 acciones por cada acción que este posea en la Sociedad Absorbida. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria".